

Política 5145.7: Discriminación sexual y acoso por motivos de sexo

Estado: ADOPTADO

**Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024**

---

El Consejo Directivo se compromete a mantener un ambiente escolar acogedor, seguro y de apoyo, libre de discriminación y acoso. El Consejo prohíbe en la escuela o en actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela, la discriminación sexual y el acoso sexual, según se define en el reglamento administrativo adjunto, dirigido a cualquier estudiante, basado en el sexo real o percibido del estudiante; estereotipos sexuales; características sexuales; orientación sexual; género; identidad de género; expresión de género; embarazo, parto, interrupción del embarazo o lactancia, incluidas las condiciones médicas relacionadas o la recuperación; y estado civil, parental y familiar.

Además, el Consejo prohíbe la conducta o acción de represalia contra cualquier persona que se queje o testifique sobre una conducta que razonablemente pueda constituir discriminación sexual, incluido el acoso sexual, denuncie dicha conducta o participe o se niegue a participar en el proceso de quejas establecido para el propósito de esta política. (Código de Educación 220.1; 34 CFR 106.71)

El distrito recomienda encarecidamente a los estudiantes que sienten que están siendo o han experimentado discriminación sexual, incluido el acoso basado en el sexo, en los terrenos de la escuela o en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela, o fuera del campus cuando la conducta tiene un efecto continuo en el campus, que se comuniquen de inmediato con su maestro, el director, el Coordinador del Título IX del distrito o cualquier otro empleado escolar disponible.

Coordinadora del Título IX  
Stephanie Yang, Ed.D.  
Directora, Servicios Educativos  
Distrito Escolar Unificado de Tustin 300 South C Street  
Tustin, CA 92780  
714-730-7301 Ext. 51368  
syang@tustin.k12.ca.us

Cualquier empleado que reciba un informe u observe un incidente de discriminación sexual, incluido el acoso sexual, por parte de un estudiante o en su contra en un programa o actividad educativa del distrito, deberá informar el incidente al Coordinador del Título IX en el plazo de un día laboral.

Una vez notificado, el Coordinador del Título IX se asegurará de que la queja o denuncia se aborde mediante el Reglamento Administrativo 5145.71 - Procedimientos de quejas por discriminación sexual y acoso sexual del Título IX.

El Coordinador del Título IX ofrecerá y coordinará las medidas de apoyo que se le proporcionarán al denunciante y, si el distrito ha iniciado procedimientos de queja u ofrecido un proceso de resolución informal al demandado, ofrecerá y coordinará las medidas de apoyo que se le proporcionarán al demandado según se considere apropiado en las circunstancias.

El superintendente o su designado se asegurará de que todo el personal del distrito reciba

Política 5145.7: Discriminación sexual y acoso por motivos de sexo

Estado: ADOPTADO

**Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024**

---

capacitación sobre la política del distrito contra la discriminación sexual y el acoso sexual, y que todos los empleados reciban capacitación relacionada con sus funciones en virtud del Título IX, tal como se especifica en el Reglamento Administrativo 4119.11/4219.11/4319.11 - Discriminación sexual y acoso sexual. (34 CFR 106.8)

### **Instrucción/Información**

El superintendente o su designado se asegurará de que todos los estudiantes del distrito reciban información apropiada para su edad sobre la discriminación sexual y el acoso sexual. Dicha instrucción e información incluirán:

1. ¿Qué actos y comportamientos constituyen discriminación sexual y acoso sexual, incluido el hecho de que la discriminación sexual y el acoso sexual pueden ocurrir entre personas del mismo sexo y pueden implicar violencia sexual?
2. Un mensaje claro de que los estudiantes no tienen por qué soportar la discriminación sexual ni el acoso por motivos de sexo bajo ninguna circunstancia.
3. Fomento de la denuncia de los incidentes observados de discriminación sexual y acoso por razón de sexo, incluso cuando la presunta víctima de la discriminación o el acoso no haya presentado una queja
4. Un mensaje claro de que la seguridad de los estudiantes es la principal preocupación del distrito y que cualquier violación de una regla por separado que involucre a una presunta víctima o cualquier otra persona que denuncie un incidente de discriminación sexual o acoso sexual se abordará por separado y no afectará la manera en que se recibirá, investigará o resolverá la queja de discriminación sexual o acoso sexual.
5. Un mensaje claro de que, independientemente del incumplimiento por parte del denunciante de los requisitos de redacción, plazos u otros requisitos formales de presentación, toda acusación de discriminación sexual y acoso sexual que involucre a un estudiante, ya sea como denunciante, demandado o víctima de la discriminación o el acoso, se investigará y se tomarán medidas para responder al acoso, prevenir la recurrencia y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes.
6. Información sobre los procedimientos del distrito para investigar quejas y las personas a quienes se debe presentar un informe de discriminación sexual y/o acoso sexual.
7. Información sobre los derechos de los estudiantes y los padres/tutores a presentar una denuncia civil o penal, según corresponda, incluido el derecho a presentar una denuncia civil o penal mientras continúa la investigación del distrito sobre una denuncia por discriminación sexual o acoso sexual
8. Un mensaje claro de que, cuando sea necesario, el distrito implementará medidas de apoyo para garantizar un entorno escolar seguro para un estudiante que sea denunciante o

Política 5145.7: Discriminación sexual y acoso por motivos de sexo

Estado: ADOPTADO

**Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024**

---

víctima de discriminación sexual o acoso sexual y/u otros estudiantes durante una investigación.

### **Medidas disciplinarias**

Una vez finalizada una investigación de discriminación sexual y/o acoso por motivos de sexo, cualquier estudiante que haya participado en discriminación sexual y/o acoso por motivos de sexo o violencia sexual, en violación de esta política, estará sujeto a medidas disciplinarias. Para los estudiantes de 4.º a 12.º grado, las medidas disciplinarias pueden incluir la suspensión y/o expulsión, siempre que, al imponer dicha disciplina, se tengan en cuenta todas las circunstancias del incidente o los incidentes.

Tras una investigación de discriminación sexual y/o acoso por motivos de sexo, cualquier empleado que haya participado en discriminación sexual y/o acoso por motivos de sexo o violencia sexual hacia cualquier estudiante estará sujeto a medidas disciplinarias, que pueden incluir el despido, de conformidad con la ley y el convenio de negociación colectiva aplicable.

### **Mantenimiento de registros**

El Superintendente o su designado deberá mantener registros de conformidad con la ley, incluso de conformidad con 34 CFR 106.8 como se especifica en el Reglamento Administrativo 5145.71 - Título IX Procedimientos de Quejas por Discriminación Sexual y Acoso Basado en el Sexo, y las políticas y regulaciones del distrito, de todos los casos denunciados de acoso basado en el sexo para permitir que el distrito monitoree, aborde y prevenga el comportamiento de acoso repetitivo en las escuelas del distrito.

Reglamento 5145.7: Discriminación sexual y acoso por motivos de sexo Estado: ADOPTADO

Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024

---

### **Oficiales de Cumplimiento del Distrito**

El Distrito designa a las personas, puestos o unidades identificadas a continuación como responsables de recibir, coordinar e investigar quejas, y de cumplir con las leyes de derechos civiles estatales y federales. Las personas, puestos o unidades también sirven como oficiales de cumplimiento especificados en AR 5145.3 No discriminación/acoso, responsables de manejar quejas relacionadas con discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying, en AR 5145.7 - Acoso sexual, para manejar quejas relacionadas con acoso sexual, y en BP 6164.6 - Identificación y educación según la Sección 504.

### **Oficiales de Cumplimiento Principales del Distrito para discriminación, acoso, intimidación, bullying, acoso sexual y la Sección 504:**

Oficial(es) de Cumplimiento Principal del Distrito para Cumplimiento de Equidad (UCP - discriminación, acoso, intimidación)

Stephanie Yang, Ed.D.

Directora, Servicios Educativos

Distrito Escolar Unificado de Tustin 300 South C Street

Tustin, CA 92780

714-730-7301 Ext. 51368

syang@tustin.k12.ca.us

Oficial(es) de Cumplimiento Principal del Distrito para Título IX (Quejas de Acoso Sexual de Estudiante contra Estudiante)

Stephanie Yang, Ed.D.

Directora, Servicios Educativos

Distrito Escolar Unificado de Tustin 300 South C Street

Tustin, CA 92780

714-730-7301 Ext. 51368

syang@tustin.k12.ca.us

Oficial(es) de Cumplimiento Principal del Distrito para Título IX (Quejas de Acoso Sexual contra Empleados)

Rafael Plascencia

Director, Servicios de Personal

Distrito Escolar Unificado de Tustin 300 South C Street Tustin,

CA 92780

714-730-7301 Ext. 51328

rplascencia@tustin.k12.ca.us

Oficial(es) de Cumplimiento Principal del Distrito para Acoso Escolar

Laura Rubio, Ed.D.

Directora, Servicios Estudiantiles

Distrito Escolar Unificado de Tustin 300 South C Street

Tustin, CA 92780

Reglamento 5145.7: Discriminación sexual y acoso por motivos de sexo Estado: ADOPTADO

Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024

---

714-730-7301 Ext. 51326

lrubio@tustin.k12.ca.us

Coordinadora de la Sección 504 del Distrito  
Michelle Everitt  
Coordinadora de Servicios Estudiantiles  
Distrito Escolar Unificado de Tustin 300 South C Street  
Tustin, CA 92780  
714-730-7301 Ext. 51326  
lrubio@tustin.k12.ca.us

El distrito no discrimina por motivos de sexo en ninguno de sus programas o actividades y cumple con el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 y sus reglamentos de implementación. La discriminación sexual, incluido el acoso basado en el sexo, está prohibida en los programas y actividades educativas del distrito.

### **Definiciones**

*La discriminación sexual* incluye tratar a un estudiante de manera diferente con respecto a la provisión de oportunidades para participar en programas o actividades escolares o la provisión o recepción de beneficios o servicios educativos basados en el sexo del estudiante, estereotipos sexuales; características sexuales; orientación sexual; género; identidad de género; expresión de género; embarazo, parto, interrupción del embarazo o lactancia, incluidas las condiciones médicas relacionadas y la recuperación; estado parental, familiar o civil; o la asociación del estudiante con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

La discriminación sexual, incluido el acoso, la intimidación o el acoso basado en el sexo, puede resultar de una conducta física, verbal, no verbal o escrita y ocurre cuando la conducta prohibida es tan grave, persistente o generalizada que afecta la capacidad de un estudiante para participar o beneficiarse de un programa o actividad educativa; crea un ambiente educativo intimidante, amenazante, hostil u ofensivo; tiene el efecto de interferir de manera sustancial o irrazonable con el desempeño académico de un estudiante; o afecta de manera adversa las oportunidades educativas de un estudiante.

*El acoso sexual* es una forma de discriminación sexual y significa acoso sexual y otro acoso basado en el sexo, estereotipos sexuales, características sexuales u otras bases especificadas anteriormente. La conducta constituirá acoso sexual cuando adopte la forma de: (34 CFR 106.2, 106.11)

1. Acoso quid pro quo: Un empleado, agente u otro individuo del distrito autorizado por el distrito para proporcionar una ayuda, beneficio o servicio en el programa o actividad educativa del distrito que condiciona la prestación de ayuda, beneficio o servicio del distrito a la participación de un estudiante en una conducta sexual no deseada.
2. Acoso en ambiente hostil: Conducta sexual no deseada que, con base en la totalidad de las circunstancias, es subjetiva y objetivamente ofensiva y es tan grave o generalizada que

Reglamento 5145.7: Discriminación sexual y acoso por motivos de sexo Estado: ADOPTADO

Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024

---

limita o niega la capacidad de una persona para participar o beneficiarse del programa o actividad educativa del distrito.

Cualquier conducta prohibida que ocurra fuera del campus o fuera de los programas o actividades relacionados con la escuela o patrocinados por la escuela se considerará acoso sexual en violación de la política del distrito si tiene un efecto continuo en la capacidad de un estudiante para participar o beneficiarse de los programas o actividades educativas del distrito.

3. Agresión sexual, violencia en el noviazgo, violencia doméstica o acecho según se define en 34 CFR 106.2

El acoso sexual incluye, entre otros, insinuaciones sexuales no deseadas, solicitudes no deseadas de favores sexuales u otra conducta verbal, visual o física no deseada de naturaleza sexual contra otra persona del mismo sexo o del sexo opuesto en el entorno educativo, bajo cualquiera de las siguientes condiciones: (Código de Educación 212.5; 5 CCR 4916)

1. La sumisión a la conducta se convierte explícita o implícitamente en un término o condición del estatus o progreso académico de un estudiante.
2. La sumisión o el rechazo de la conducta por parte de un estudiante se utiliza como base para decisiones académicas que afectan al estudiante.
3. La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo en el desempeño académico del estudiante o de crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo.
4. La sumisión o el rechazo de la conducta por parte del estudiante se utiliza como base para cualquier decisión que afecte al estudiante con respecto a los beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a través de cualquier programa o actividad del distrito.

### **Ejemplos de discriminación sexual y acoso basado en el sexo**

Los ejemplos de tipos de conducta que están prohibidos en el distrito y que pueden constituir acoso basado en el sexo, según la ley estatal y/o federal, de acuerdo con las definiciones anteriores, incluyen, entre otros:

1. Miradas lascivas no deseadas, coqueteos sexuales o propuestas
2. Insultos, epítetos, amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos o descripciones sexualmente degradantes no deseados basados en el sexo.
3. Comentarios verbales gráficos sobre el cuerpo de un individuo o una conversación demasiado personal.
4. Chistes de carácter sexual, carteles despectivos, notas, historias, caricaturas, dibujos, imágenes, gestos obscenos o imágenes generadas por ordenador de naturaleza sexual.

Reglamento 5145.7: Discriminación sexual y acoso por motivos de sexo Estado: ADOPTADO

**Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024**

---

5. Difundir rumores basados en el sexo
6. Burlas o comentarios sexuales sobre estudiantes matriculados en una clase predominantemente de un solo sexo
7. Masajear, agarrar, acariciar, acariciar o cepillar el cuerpo.
8. Tocar el cuerpo o la ropa de una persona de forma sexual.
9. Impedir o bloquear movimientos o cualquier interferencia física con las actividades escolares cuando esté dirigida a una persona por motivos de sexo.
10. Exhibición de objetos sexualmente sugerentes
11. Agresión sexual, agresión sexual o coerción sexual
12. Comunicaciones electrónicas que contengan comentarios, palabras o imágenes descritas anteriormente

### **Coordinador/Funcionario de Cumplimiento del Título IX**

El distrito designa a las siguientes personas como los empleados responsables de coordinar sus esfuerzos para cumplir con el Título IX. Las personas también se desempeñarán como los Funcionarios de Cumplimiento especificados en el Reglamento Administrativo 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas y el Reglamento Administrativo 5145.3 - No Discriminación/Acoso como los empleados responsables de manejar las quejas de los estudiantes que aleguen discriminación ilegal, según lo permita la ley. Puede comunicarse con los Coordinadores del Título IX en:

Stephanie Yang, Ed.D.  
Directora de Servicios Educativos  
Distrito Escolar Unificado de Tustin 300 South C Street  
Tustin, CA 92780  
714-730-7301 Ext. 51368  
syang@tustin.k12.ca.us

### **Notificaciones**

Para prevenir la discriminación sexual ilegal y el acoso sexual en los programas y actividades del distrito, el Superintendente o su designado deberá proporcionar notificaciones e implementar medidas para prevenir la discriminación y el acoso según se especifica en el Reglamento Administrativo 5145.3 - No discriminación/Acoso.

Además de las medidas para prevenir la discriminación especificadas en el Reglamento Administrativo 5145.3 - No discriminación/Acoso, el Superintendente o su designado deberá

Reglamento 5145.7: Discriminación sexual y acoso por motivos de sexo Estado: ADOPTADO

**Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024**

---

asegurarse de que se incluya una copia de la política y el reglamento del distrito sobre discriminación sexual y acoso sexual:

1. Se exhibe en un lugar destacado en el edificio administrativo principal u otra área donde se publican avisos de reglas, regulaciones, procedimientos y estándares de conducta del distrito (Código de Educación 231.5)
2. Se resume en un cartel, que se exhibirá de manera destacada y visible en cada baño y vestuario de cada escuela.

El cartel se puede exhibir en áreas públicas a las que los estudiantes tengan acceso y que ellos frecuenten, incluidos, entre otros, los salones de clase, los pasillos, los gimnasios, los auditorios y las cafeterías. El cartel debe mostrar las reglas y los procedimientos para denunciar un cargo de acoso sexual; el nombre, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico de un empleado escolar apropiado para comunicarse para denunciar el acoso sexual; los derechos del estudiante denunciante, del denunciante y del denunciado; y las responsabilidades de la escuela. (Código de Educación 231.6)

3. Se proporciona como parte de cualquier programa de orientación realizado para estudiantes nuevos y continuos en el momento en que el estudiante se inscribe o al comienzo de cada trimestre, semestre o sesión de verano (Código de Educación 231.5)
4. Aparece en cualquier publicación escolar o distrital que establece las reglas, regulaciones, procedimientos y estándares de conducta integrales de la escuela o el distrito (Código de Educación 231.5)

### **Informes y quejas Se recomienda**

encarecidamente que un estudiante o sus padres o tutores que crean que el estudiante ha sido objeto de discriminación sexual, incluido el acoso sexual, en un programa o actividad del distrito o que haya presenciado discriminación sexual, incluido el acoso sexual, informe el incidente al Coordinador del Título IX del distrito, a un maestro, al director o a cualquier otro empleado escolar disponible. Dentro de un día laboral después de recibir dicho informe, el director u otro empleado escolar lo enviará al Coordinador del Título IX del distrito. Cualquier empleado escolar que observe discriminación sexual o acoso sexual deberá, dentro de un día laboral, informar la observación al Coordinador del Título IX como se especifica en la política adjunta de la junta. El informe se realizará independientemente de si la presunta víctima presenta una queja formal o solicita confidencialidad.

Cuando un informe o una queja de discriminación sexual o acoso sexual involucra una conducta fuera del campus, el Coordinador del Título IX evaluará si la conducta puede crear o contribuir a la creación de un ambiente escolar hostil. Si el Coordinador del Título IX determina que se puede crear un ambiente hostil, la queja se investigará y resolverá de la misma manera que si la conducta prohibida ocurriera en la escuela.

### **Procedimientos de quejas**



Reglamento 5145.7: Discriminación sexual y acoso por motivos de sexo Estado: ADOPTADO

Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024

---

Todas las quejas y acusaciones de discriminación sexual y acoso basado en el sexo se investigarán y resolverán de acuerdo con 34 CFR 106.44 y 106.45 y el Reglamento Administrativo 5145.71 - Procedimientos de quejas de discriminación sexual y acoso basado en el sexo del Título IX.

### **Problemas exclusivos de los estudiantes intersexuales, no binarios, transgénero y no conformes con el género**

*La identidad de género de un estudiante* significa la identidad, apariencia o comportamiento relacionado con el género del estudiante según lo determinado por el sentido interno del estudiante, independientemente de si esa identidad, apariencia o comportamiento relacionado con el género es diferente de lo que tradicionalmente se asocia con la fisiología del estudiante o el sexo asignado al nacer.

*La expresión de género* significa la apariencia y el comportamiento relacionados con el género de un estudiante, ya sea que se asocien estereotípicamente con el sexo asignado al nacer del estudiante. (Código de Educación 210.7)

*La transición de género* se refiere al proceso en el que un estudiante cambia de vivir e identificarse con el sexo que se le asignó al nacer a vivir e identificarse con el sexo que corresponde a la identidad de género del estudiante.

*Estudiante no conforme con el género* significa un estudiante cuya expresión de género difiere de las expectativas estereotipadas.

*Estudiante intersexual* significa un estudiante con variaciones corporales naturales en anatomía, hormonas, cromosomas y otros rasgos que difieren de las expectativas generalmente asociadas con los cuerpos femeninos y masculinos.

*Estudiante no binario* significa un estudiante cuya identidad de género se encuentra fuera de la concepción tradicional de estrictamente femenino o masculino, independientemente de si el estudiante se identifica como transgénero, nació con rasgos intersexuales, usa pronombres de género neutro o usa agénero, género queer, pangénero, género no conforme, variante de género o cualquier otro término más específico para describir su género.

*Estudiante transgénero* significa un estudiante cuya identidad de género es diferente del género asignado al nacer.

El distrito prohíbe los actos de agresión, intimidación u hostilidad verbal, no verbal o física que se basen en el sexo, estereotipos sexuales, características sexuales, orientación sexual, identidad de género o expresión de género, o que tengan el propósito o el efecto de producir un impacto negativo en el desempeño académico del estudiante o de crear un entorno educativo intimidante, hostil u ofensivo, independientemente de si los actos son de naturaleza sexual. Los ejemplos de los tipos de conducta que están prohibidos en el distrito y que pueden constituir acoso en un entorno hostil basado en el sexo incluyen, entre otros:

Reglamento 5145.7: Discriminación sexual y acoso por motivos de sexo Estado: ADOPTADO

**Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024**

---

1. Negarse a dirigirse a un estudiante por su nombre y con los pronombres acordes con la identidad de género del estudiante
2. Disciplinar o menospreciar a un estudiante o excluirlo de participar en actividades, por un comportamiento o apariencia que sea consistente con la identidad de género del estudiante o que no se ajuste a las nociones estereotipadas de masculinidad o feminidad, según corresponda
3. Bloquear la entrada de un estudiante al baño que corresponde a su identidad de género
4. Burlarse de un estudiante porque este participa en una actividad atlética que suele ser más favorecida por un estudiante del otro sexo
5. Revelar la identidad de género de un estudiante a personas que no tienen una necesidad legítima de obtener dicha información, sin el consentimiento del estudiante
6. Uso de insultos específicos de género
7. Agredir a un estudiante debido a su género, características sexuales, orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

Para garantizar que los estudiantes intersexuales, no binarios, transgénero y no conformes con su género tengan los mismos derechos, beneficios y protecciones que la ley y la política de la Junta brindan a todos los estudiantes, el distrito abordará cada situación caso por caso, de acuerdo con las siguientes pautas:

1. Derecho a la privacidad: El estado intersexual, no binario, transgénero o no conforme con el género de un estudiante es información privada del estudiante

. El distrito desarrollará estrategias para prevenir la divulgación no autorizada de la información privada de los estudiantes. Dichas estrategias pueden incluir, entre otras, recopilar o mantener información sobre el género del estudiante solo cuando sea relevante para el programa o la actividad educativa, proteger o revelar la identidad de género de un estudiante según sea necesario para proteger la salud o la seguridad del estudiante y mantener el registro no oficial de un estudiante separado del registro oficial.

El distrito solo divulgará la información a otros con el consentimiento previo por escrito del estudiante, excepto cuando la divulgación sea requerida por ley o cuando el distrito tenga evidencia convincente de que la divulgación es necesaria para preservar el bienestar físico o mental del estudiante. (Código de Educación 220.3, 220.5; 34 CFR 99.31, 99.36)

El distrito solo permitirá la divulgación de la información de identificación personal de un estudiante a los empleados de acuerdo con la ley. Cualquier empleado del distrito a quien se le revele el estado intersexual, no binario, transgénero o no conforme con el género de un estudiante deberá mantener la información del estudiante confidencial. Cuando un estudiante revele la identidad de género de un estudiante a un empleado del distrito, el empleado deberá solicitar el permiso del estudiante para notificar al Oficial de

Reglamento 5145.7: Discriminación sexual y acoso por motivos de sexo Estado: ADOPTADO

**Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024**

---

Cumplimiento. Si el estudiante se niega a dar permiso, el empleado deberá mantener la información del estudiante confidencial, a menos que se le requiera que revele o informe la información del estudiante de conformidad con este reglamento administrativo, y deberá informar al estudiante que respetar la solicitud del estudiante puede limitar la capacidad del distrito para satisfacer las necesidades del estudiante relacionadas con su estado como estudiante intersexual, no binario, transgénero o no conforme con el género. Si el estudiante permite que el empleado notifique al Oficial de Cumplimiento, el empleado deberá hacerlo dentro de los tres días escolares.

Según corresponda, dada la necesidad de apoyo del estudiante, el Oficial de Cumplimiento puede hablar con el estudiante sobre la necesidad de divulgar su condición de intersexual, no binario, transgénero o no conforme con el género, su identidad de género o expresión de género a los padres/tutores del estudiante y/u otras personas, incluidos otros estudiantes, maestros u otros adultos en el campus. El distrito ofrecerá servicios de apoyo, como asesoramiento, a los estudiantes que deseen informar a sus padres/tutores sobre su condición y soliciten ayuda para hacerlo.

2. Determinación de la identidad de género de un estudiante: El Oficial de Cumplimiento aceptará la afirmación de identidad de género del estudiante y comenzará a tratar al estudiante de acuerdo con esa identidad de género a menos que el personal del distrito presente una base creíble y defendible para creer que la afirmación del estudiante tiene un propósito inapropiado.
3. Abordar las necesidades de transición de un estudiante: El Oficial de Cumplimiento organizará una reunión con el estudiante y, si corresponde, con los padres/tutores del estudiante para identificar y desarrollar estrategias para garantizar que se mantenga el acceso del estudiante a los programas y actividades educativos.

La reunión discutirá los derechos del estudiante intersexual, no binario, transgénero o no conforme con el género y cómo esos derechos pueden afectar y ser afectados por los derechos de otros estudiantes y abordará temas específicos relacionados con el acceso del estudiante a las instalaciones y a los programas, servicios o actividades de apoyo académico o educativo, incluidos, entre otros, los deportes y otros esfuerzos competitivos. Además, el Oficial de Cumplimiento identificará a los empleados específicos del sitio escolar a quienes el estudiante puede informar cualquier problema relacionado con el estado del estudiante como individuo intersexual, no binario, transgénero o no conforme con el género, para que se puedan tomar medidas rápidas para abordarlo.

Alternativamente, si es apropiado y el estudiante lo desea, la escuela puede formar un equipo de apoyo para el estudiante que se reunirá periódicamente para evaluar si los arreglos para el estudiante satisfacen sus necesidades educativas y brindan igualdad de acceso a programas y actividades, educar al personal apropiado sobre la transición del estudiante y servir como un recurso para el estudiante para protegerlo mejor de la discriminación basada en el género.

Reglamento 5145.7: Discriminación sexual y acoso por motivos de sexo Estado: ADOPTADO

Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024

---

4. Accesibilidad a Instalaciones, Programas y Actividades Segregadas por Sexo: Cuando el distrito mantiene instalaciones segregadas por sexo, como baños y vestuarios, u ofrece programas y actividades segregados por sexo, como clases de educación física, deportes intermuros y programas deportivos interescolares, se permitirá a los estudiantes acceder a las instalaciones y participar en programas y actividades que sean coherentes con su identidad de género.

Para abordar las preocupaciones de privacidad de cualquier estudiante al usar instalaciones segregadas por sexo, el distrito ofrecerá opciones disponibles, como un baño o vestuario neutral o de un solo uso, un cubículo de baño con puerta, un área en el vestuario separada por una cortina o mampara, o el uso del vestuario antes o después de los otros estudiantes. Sin embargo, el distrito no requerirá que un estudiante utilice estas opciones porque el estudiante es intersexual, no binario, transgénero o no conforme con el género. Además, se permitirá a un estudiante participar de acuerdo con la identidad de género del estudiante en otras circunstancias en las que los estudiantes estén separados por género, como para debates en clase, fotos del anuario y excursiones. El derecho de un estudiante a participar en una actividad segregada por sexo de acuerdo con su identidad de género no invalidará ni dejará de ser aplicable ninguna otra regla de elegibilidad establecida para la participación en la actividad.

A partir del 1 de julio de 2026, cada escuela deberá proporcionar y mantener al menos un baño para todos los géneros para uso de los estudiantes que cumpla con los requisitos del Código de Educación 35292.5.

5. Expedientes estudiantiles: Al momento de la inscripción de cada estudiante, el distrito debe mantener un expediente estudiantil permanente obligatorio (expediente oficial) que incluya el género y el nombre legal del estudiante.

El nombre legal de un estudiante tal como se ingresa en el expediente estudiantil obligatorio requerido de conformidad con 5 CCR 432 solo se cambiará con la documentación adecuada. El género de un estudiante tal como se ingresa en el expediente oficial del estudiante requerido de conformidad con 5 CCR 432 solo se cambiará con la autorización por escrito de un padre/tutor que tenga la custodia legal del estudiante. (Código de Educación 49061)

Sin embargo, cuando no se presenta la documentación o autorización adecuada, según corresponda, con una solicitud para cambiar el nombre legal o el género de un estudiante, cualquier cambio en el expediente del estudiante se limitará a los registros no oficiales del estudiante, como hojas de asistencia, boletines de calificaciones e identificación escolar.

6. Nombres y pronombres: si un estudiante así lo elige, el personal del distrito deberá dirigirse al estudiante por un nombre y el pronombre(s) consistente(s) con la identidad de género del estudiante, sin la necesidad de una orden judicial o un cambio en el registro oficial del distrito del estudiante.

Reglamento 5145.7: Discriminación sexual y acoso por motivos de sexo Estado: ADOPTADO

**Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024**

---

Sin embargo, los deslices inadvertidos o los errores honestos por parte del personal del distrito en el uso del nombre del estudiante y/o pronombres consistentes, en general, no constituirán una violación de este reglamento administrativo o la política de la junta que lo acompaña.

7. Uniformes/Código de vestimenta: Un estudiante tiene derecho a vestirse de una manera consistente con su identidad de género, sujeto a cualquier código de vestimenta adoptado en un sitio escolar.

Reglamento 5145.71: Título IX Procedimientos de denuncia por discriminación sexual y acoso sexual

Estado: ADOPTADO

**Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024**

---

Los procedimientos de queja descritos en este reglamento administrativo se utilizarán para abordar cualquier queja regida por el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 que alegue que un estudiante, mientras estaba en un programa o actividad educativa en la que una escuela del distrito ejerce un control sustancial sobre el contexto y el demandado, fue sometido a una o más de las siguientes formas de acoso sexual: (34 CFR 106.30, 106.44)

1. Un empleado del distrito que condiciona la prestación de una ayuda, beneficio o servicio del distrito a la participación del estudiante en una conducta sexual no deseada.
2. Conducta no deseada que una persona razonable considera tan grave, generalizada y objetivamente ofensiva que niega efectivamente a un estudiante el acceso igualitario al programa o actividad educativa del distrito.
3. Agresión sexual, violencia en el noviazgo, violencia doméstica o acecho según se define en 20 USC 1092 o 34 USC 12291

Todas las demás denuncias o alegaciones de acoso sexual presentadas por estudiantes o en nombre de ellos se investigarán y resolverán de conformidad con el BP/AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de denuncia. La determinación de si las denuncias cumplen con la definición de acoso sexual según el Título IX la realizará el Coordinador del Título IX del distrito.

Debido a que el denunciante tiene derecho a presentar una denuncia según el BP/AR 1312.3 por cualquier denuncia que se desestime o deniegue según el procedimiento de denuncia del Título IX, el Coordinador del Título IX se asegurará de que se cumplan simultáneamente todos los requisitos y plazos del BP/AR 1312.3 mientras se implementa el procedimiento del Título IX.

### **Denuncia de denuncias/Presentación de una queja formal**

Un estudiante que sea presunta víctima de acoso sexual o el padre/tutor del estudiante puede presentar un informe de acoso sexual al Coordinador del Título IX del distrito utilizando la información de contacto que figura en AR 5145.7 - Acoso sexual o a cualquier otro empleado escolar disponible, quien enviará el informe al Coordinador del Título IX dentro de un día de recibir el informe.

Al recibir dicho informe, el Coordinador del Título IX informará al denunciante sobre el derecho a presentar una queja formal y el proceso para presentar una queja formal. (34 CFR 106.44)

Se puede presentar una queja formal, con la firma física o digital del denunciante, ante el Coordinador del Título IX en persona, por correo, por correo electrónico o por cualquier otro método autorizado por el distrito. (34 CFR 106.30)

Incluso si la presunta víctima elige no presentar una queja formal, el Coordinador del Título IX presentará una queja formal en situaciones en las que exista una amenaza a la seguridad. Además, el Coordinador del Título IX puede presentar una queja formal en otras situaciones según lo permitido por las regulaciones del Título IX, incluso como parte de la obligación del distrito de no ser deliberadamente indiferente a las acusaciones conocidas de acoso sexual. En tales casos, el

Reglamento 5145.71: Título IX Procedimientos de denuncia por discriminación sexual y acoso sexual

Estado: ADOPTADO

**Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024**

---

Coordinador del Título IX proporcionará a la presunta víctima avisos según lo requerido por las regulaciones del Título IX en puntos específicos del proceso de queja.

El Coordinador del Título IX, el investigador, el tomador de decisiones o un facilitador de un proceso de resolución informal no debe tener un conflicto de intereses o prejuicio a favor o en contra de los denunciantes o demandados en general o un denunciante o demandado individual. Dichas personas deben recibir capacitación de acuerdo con 34 CFR 106.45. (34 CFR 106.45)

### **Medidas de apoyo**

Al recibir un informe de acoso sexual según el Título IX, el Coordinador del Título IX se comunicará de inmediato con el denunciante para analizar la disponibilidad de medidas de apoyo y considerará los deseos del denunciante con respecto a las medidas de apoyo implementadas. Se ofrecerán medidas de apoyo según corresponda, según estén razonablemente disponibles y sin cargo para el denunciante o el demandado antes o después de la presentación de una queja formal o cuando no se haya presentado una queja formal. Dichas medidas no serán disciplinarias ni punitivas y estarán diseñadas para restablecer o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa del distrito sin sobrecargar irrazonablemente a la otra parte, incluidas las medidas diseñadas para proteger la seguridad de todas las partes o el entorno educativo del distrito o para disuadir el acoso sexual. Las medidas de apoyo pueden incluir, entre otras, asesoramiento, ajustes relacionados con los cursos, modificaciones de los horarios de clases, restricciones mutuas en el contacto, mayor seguridad y monitoreo de ciertas áreas del campus. (34 CFR 106.30, 106.44)

El distrito mantendrá como confidencial cualquier medida de apoyo proporcionada al denunciante o demandado, en la medida en que mantener dicha confidencialidad no perjudique la capacidad del distrito para proporcionar las medidas de apoyo. (34 CFR 106.30)

### **Retiro de emergencia de la escuela**

Un estudiante no será disciplinado por presunto acoso sexual bajo el Título IX hasta que se haya completado la investigación. Sin embargo, en una base de emergencia, el distrito puede retirar a un estudiante del programa o actividad educativa del distrito, siempre que el distrito realice un análisis de seguridad y riesgo individualizado, determine que el retiro está justificado debido a una amenaza inmediata a la salud física o seguridad de cualquier estudiante u otro individuo que surja de las acusaciones, y proporcione al estudiante un aviso y una oportunidad de impugnar la decisión inmediatamente después del retiro. Esta autoridad para expulsar a un estudiante no modifica los derechos del estudiante bajo la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. (34 CFR 106.44)

Si un empleado del distrito es el demandado, el empleado puede ser puesto en licencia administrativa mientras esté pendiente el proceso de queja formal. (34 CFR 106.44)

### **Desestimación de la queja**

Reglamento 5145.71: Título IX Procedimientos de denuncia por discriminación sexual y acoso sexual

Estado: ADOPTADO

**Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024**

---

El Coordinador del Título IX desestimaré una queja formal si la conducta alegada no constituye acoso sexual según se define en 34 CFR 106.30, incluso si se prueba. El Coordinador del Título IX también desestimaré cualquier queja en la que la conducta alegada no haya ocurrido en el programa o actividad educativa del distrito o no haya ocurrido contra una persona en los Estados Unidos, y puede desestimar una queja formal si el denunciante notifica al distrito por escrito que desea retirar la queja o cualquier alegación en la queja, el demandado ya no está inscrito o empleado por el distrito, o si hay circunstancias suficientes que impiden al distrito reunir evidencia suficiente para llegar a una determinación con respecto a la queja. (34 CFR 106.45)

En caso de desestimación, el Coordinador del Título IX enviará de inmediato un aviso por escrito de la desestimación y las razones de la desestimación simultáneamente a las partes, y les informará de su derecho a apelar la desestimación de una queja formal o cualquier alegación en la queja de acuerdo con los procedimientos de apelación descritos en la sección "Apelaciones" a continuación. (34 CFR 106.45)

Si se desestima una queja, la conducta aún puede abordarse de conformidad con BP/AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas según corresponda.

### **Proceso de resolución informal**

Cuando se presenta una queja formal de acoso sexual, el distrito puede ofrecer un proceso de resolución informal, como una mediación, en cualquier momento antes de llegar a una determinación sobre la responsabilidad. El distrito no exigirá a una de las partes que participe en el proceso de resolución informal o que renuncie al derecho a una investigación y adjudicación de una queja formal. (34 CFR 106.45)

El distrito puede facilitar un proceso de resolución informal siempre que el distrito: (34 CFR 106.45)

1. Proporciona a las partes un aviso escrito que revela las acusaciones, los requisitos del proceso de resolución informal, el derecho a retirarse del proceso informal y reanudar el proceso de queja formal, y cualquier consecuencia resultante de participar en el proceso de resolución informal, incluido que los registros se mantendrán o podrían compartirse.
2. Obtiene el consentimiento voluntario y por escrito de las partes para el proceso de resolución informal.
3. No ofrece ni facilita un proceso de resolución informal para resolver acusaciones de que un empleado acosó sexualmente a un estudiante.

### **Notificación por escrito**

Si se presenta una queja formal, el Coordinador del Título IX deberá proporcionar a las partes conocidas una notificación por escrito de lo siguiente: (34 CFR 106.45)

1. El proceso de quejas del distrito, incluido cualquier proceso de resolución informal



Reglamento 5145.71: Título IX Procedimientos de denuncia por discriminación sexual y acoso sexual

Estado: ADOPTADO

**Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024**

---

2. Las acusaciones que potencialmente constituyen acoso sexual con suficientes detalles conocidos en el momento, incluyendo la identidad de las partes involucradas en el incidente si se conoce, la conducta que supuestamente constituye acoso sexual y la fecha y lugar del presunto incidente si se conoce. Dicha notificación se proporcionará con tiempo suficiente para que las partes preparen una respuesta antes de cualquier entrevista inicial.

Si, durante el curso de la investigación, surgen nuevas acusaciones del Título IX sobre el denunciante o el demandado que no estén incluidas en la notificación inicial, el Coordinador del Título IX proporcionará notificación de las acusaciones adicionales a las partes.

3. Una declaración de que se presume que el demandado no es responsable de la conducta alegada y que se realiza una determinación respecto de la responsabilidad al concluir el proceso de queja.
4. La oportunidad para que las partes tengan un asesor de su elección que puede ser, pero no está obligado a ser, un abogado, y la capacidad de inspeccionar y revisar la evidencia.
5. La prohibición de realizar deliberadamente declaraciones falsas o presentar deliberadamente información falsa durante el proceso de queja.

El aviso anterior también deberá incluir el nombre del investigador, facilitador de un proceso informal y tomador de decisiones, y deberá informar a las partes que, si en cualquier momento una de las partes tiene inquietudes con respecto a un conflicto de intereses o sesgo con respecto a alguna de estas personas, la parte debe notificar de inmediato al Coordinador del Título IX.

### **Procedimientos de investigación**

Durante el proceso de investigación, el investigador designado del distrito deberá: (34 CFR 106.45)

1. Brindar igualdad de oportunidades para que las partes presenten testigos, incluidos testigos de hechos y peritos, y otras pruebas inculpatorias y exculpatorias.
2. No restringir la capacidad de ninguna de las partes para discutir las acusaciones bajo investigación o para reunir y presentar evidencia relevante
3. Brindar a las partes las mismas oportunidades de tener a otras personas presentes durante cualquier procedimiento de queja, incluida la oportunidad de estar acompañados a cualquier reunión o procedimiento relacionado por el asesor de su elección, quien puede ser, pero no está obligado a ser, un abogado.
4. No limitar la elección o presencia de un asesor, ya sea del demandante o del demandado, en cualquier reunión o procedimiento de queja, aunque el distrito puede establecer restricciones con respecto al grado en que el asesor puede participar en los procedimientos, siempre que las restricciones se apliquen por igual a ambas partes.

Reglamento 5145.71: Título IX Procedimientos de denuncia por discriminación sexual y acoso sexual

Estado: ADOPTADO

**Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024**

---

5. Proporcionar a una parte cuya participación se invita o se espera, un aviso escrito de la fecha, hora, lugar, participantes y propósito de todas las entrevistas de investigación u otras reuniones, con tiempo suficiente para que la parte se prepare para participar.
6. Enviar en formato electrónico o en copia impresa a ambas partes y a sus asesores, si los hubiera, la evidencia obtenida como parte de la investigación que esté directamente relacionada con las denuncias planteadas en la denuncia, y proporcionar a las partes al menos 10 días para presentar una respuesta escrita para que el investigador la considere antes de que se complete el informe de investigación.
7. Evaluar objetivamente todas las pruebas relevantes, incluidas las pruebas inculpatorias y exculpatorias, y determinar la credibilidad de una manera que no se base en el estado de una persona como denunciante, demandado o testigo.
8. Elaborar un informe de investigación que resuma de manera adecuada la evidencia relevante y, al menos 10 días antes de la determinación de responsabilidad, enviar a las partes y a sus asesores, si los hubiera, el informe de investigación en formato electrónico o en copia impresa, para su revisión y respuesta por escrito.

Las preguntas y pruebas sobre la predisposición sexual o el comportamiento sexual previo del denunciante no son relevantes, a menos que dichas preguntas y pruebas se ofrezcan para demostrar que alguien distinto del demandado cometió la conducta alegada por el denunciante o si las preguntas y pruebas se refieren a incidentes específicos del comportamiento sexual previo del denunciante con respecto al demandado y se ofrecen para demostrar el consentimiento. (34 CFR 106.45)

Los derechos de privacidad de todas las partes de la queja se mantendrán de acuerdo con las leyes estatales y federales aplicables.

Si la queja es contra un empleado, los derechos conferidos bajo un acuerdo de negociación colectiva aplicable se aplicarán en la medida en que no entren en conflicto con los requisitos del Título IX.

### **Decisión por escrito**

El Superintendente designará a un empleado como el que toma las decisiones para determinar la responsabilidad por la presunta conducta, que no será el Coordinador del Título IX ni una persona involucrada en la investigación del asunto. (34 CFR 106.45)

Después de que el informe de investigación haya sido enviado a las partes pero antes de llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad, el tomador de decisiones le dará a cada parte la oportunidad de presentar preguntas escritas y relevantes que la parte quiera que se le hagan a cualquier parte o testigo, le proporcionará a cada parte las respuestas y permitirá preguntas de seguimiento adicionales y limitadas de cada parte.

Reglamento 5145.71: Título IX Procedimientos de denuncia por discriminación sexual y acoso sexual

Estado: ADOPTADO

**Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024**

---

El tomador de decisiones emitirá, y proporcionará simultáneamente a ambas partes, una decisión escrita sobre si el demandado es responsable de la presunta conducta. (34 CFR 106.45)

La decisión escrita se emitirá dentro de los 60 días calendario posteriores a la recepción de la queja.

El plazo puede extenderse temporalmente por una buena causa con una notificación por escrito al demandante y al demandado de la extensión y las razones de la acción. (34 CFR 106.45)

Al tomar esta determinación, el tomador de decisiones utilizará el estándar de "preponderancia de la evidencia" para todas las quejas formales de acoso sexual. Se utilizará el mismo estándar de evidencia para las quejas formales contra estudiantes que para las quejas contra empleados. (34 CFR 106.45)

La decisión escrita deberá incluir lo siguiente: (34 CFR 106.45)

1. Identificación de las acusaciones que potencialmente constituyen acoso sexual según se define en 34 CFR 106.30
2. Una descripción de los pasos procesales tomados desde la recepción de la queja formal hasta la decisión escrita, incluidas las notificaciones a las partes, las entrevistas con las partes y los testigos, las visitas al sitio, los métodos utilizados para reunir otras pruebas y las audiencias celebradas si el distrito incluye audiencias como parte del proceso de quejas.
3. Hallazgos de hecho que respaldan la determinación
4. Conclusiones sobre la aplicación del código de conducta o las políticas del distrito a los hechos
5. Una declaración y justificación del resultado de cada denuncia, incluida una decisión sobre la responsabilidad, las sanciones disciplinarias que el distrito impone al demandado y si el distrito proporcionará al demandante recursos diseñados para restablecer o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa del distrito.
6. Los procedimientos del distrito y las bases permisibles para que el demandante y el demandado apelen

## **Apelaciones**

Cualquiera de las partes puede apelar la decisión del distrito o la desestimación de una queja formal o cualquier alegación en la queja, si la parte cree que una irregularidad procesal afectó el resultado, hay nueva evidencia disponible que podría afectar el resultado o un conflicto de intereses o parcialidad por parte del Coordinador del Título IX, los investigadores o los tomadores de decisiones afectó el resultado. Si se presenta una apelación, el distrito deberá: (34 CFR 106.45)

Reglamento 5145.71: Título IX Procedimientos de denuncia por discriminación sexual y acoso sexual

Estado: ADOPTADO

**Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024**

---

1. Notificar a la otra parte por escrito cuando se presenta una apelación e implementar los procedimientos de apelación por igual para ambas partes.
2. Asegúrese de que los tomadores de decisiones para la apelación estén capacitados de acuerdo con 34 CFR 106.45 y no sean los mismos tomadores de decisiones que llegaron a la determinación con respecto a la responsabilidad o el despido, los investigadores o el Coordinador del Título IX.
3. Brindar a ambas partes una oportunidad razonable e igualitaria de presentar una declaración escrita en apoyo o impugnación del resultado.
4. Emitir una decisión escrita que describa el resultado de la apelación y la justificación del resultado.

5. Proporcionar la decisión escrita simultáneamente a ambas partes

Se debe presentar una apelación por escrito dentro de los 10 días calendario de recibir la notificación de la decisión o desestimación, indicando los motivos de la apelación e incluyendo cualquier documentación relevante en apoyo de la apelación. Las apelaciones presentadas después de esta fecha límite no son oportunas y no se considerarán.

Se proporcionará una decisión por escrito a las partes dentro de los 20 días calendario a partir de la recepción de la apelación.

La decisión del distrito puede ser apelada ante el Departamento de Educación de California dentro de los 30 días de la decisión escrita de acuerdo con BP/AR 1312.3.

Cualquiera de las partes tiene derecho a presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los EE. UU. dentro de los 180 días a partir de la fecha de la mala conducta alegada más reciente.

Se le informará al denunciante de cualquier recurso de derecho civil, incluidos, entre otros, mandatos judiciales, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles según las leyes antidiscriminación estatales o federales, si corresponde.

### **Recursos**

Cuando se haya determinado la responsabilidad por acoso sexual contra el demandado, el distrito proporcionará recursos al denunciante. Tales remedios pueden incluir los mismos servicios individualizados descritos anteriormente en la sección "Medidas de apoyo", pero no necesitan ser no disciplinarios o no punitivos y no necesitan evitar sobrecargar al demandado. (34 CFR 106.45)

### **Acciones correctivas/disciplinarias**

El distrito no impondrá ninguna sanción disciplinaria u otras acciones contra un demandado,

Reglamento 5145.71: Título IX Procedimientos de denuncia por discriminación sexual y acoso sexual

Estado: ADOPTADO

**Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024**

---

aparte de las medidas de apoyo como se describe anteriormente en la sección "Medidas de apoyo", hasta que se haya completado el procedimiento de queja y se haya hecho una determinación de responsabilidad. (34 CFR 106.44)

Para los estudiantes en los grados 4-12, la disciplina por acoso sexual puede incluir suspensión y/o expulsión. Después de la finalización del procedimiento de queja, si se determina que un estudiante en cualquier nivel de grado ha cometido agresión sexual o agresión sexual en la escuela o en una actividad escolar fuera de las instalaciones escolares, el director o Superintendente suspenderá inmediatamente al estudiante y recomendará la expulsión. (Código de Educación 48900.2, 48915)

Otras acciones que se pueden tomar con un estudiante que se determine que es responsable de acoso sexual incluyen, entre otras:

1. Transferencia de una clase o escuela según lo permita la ley
2. Conferencia de padres/tutores
3. Educación del estudiante respecto del impacto de la conducta en los demás
4. Apoyo al comportamiento positivo
5. Derivación del estudiante a un equipo de éxito estudiantil
6. Negación de participación en actividades extracurriculares o cocurriculares u otros privilegios permitidos por la ley

Cuando se descubre que un empleado ha cometido acoso sexual o represalias, el distrito tomará las medidas disciplinarias correspondientes, que pueden incluir el despido, de conformidad con la ley aplicable y el convenio colectivo de trabajo.

### **Registro de antecedentes**

El superintendente o su designado deberá mantener, durante un período de siete años: (34 CFR 106.45)

1. Un registro de todos los casos denunciados e investigaciones del Título IX sobre acoso sexual, cualquier determinación de responsabilidad, cualquier grabación y transcripción de audio o audiovisual si corresponde, cualquier sanción disciplinaria impuesta, cualquier recurso proporcionado al denunciante y cualquier apelación o resolución informal y los resultados de las mismas.
2. Un registro de todas las acciones, incluidas las medidas de apoyo, tomadas en respuesta a un informe o una queja formal de acoso sexual, incluida la base del distrito para su conclusión de que su respuesta no fue deliberadamente indiferente, las medidas tomadas que fueron diseñadas para restaurar o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa y, si no se proporcionaron medidas de apoyo al denunciante, las

Reglamento 5145.71: Título IX Procedimientos de denuncia por discriminación sexual y acoso sexual

Estado: ADOPTADO

**Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024**

---

razones por las que dicha respuesta no fue irrazonable a la luz de las circunstancias conocidas.

3. Todos los materiales utilizados para capacitar al Coordinador del Título IX, al investigador(es), al encargado(s) de tomar decisiones y a cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal. El distrito pondrá dichos materiales de capacitación a disposición del público en su sitio web o, si el distrito no tiene un sitio web, a disposición del público a pedido.

Reglamento 1312.3: Procedimientos uniformes de quejas

Estado: ADOPTADO

Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024

---

### **Oficiales de Cumplimiento del Distrito**

El Distrito designa a la(s) persona(s), puesto(s) o unidad(es) identificada(s) a continuación como responsables de recibir, coordinar e investigar quejas, y de cumplir con las leyes de derechos civiles estatales y federales. La(s) persona(s), puesto(s) o unidad(es) también sirven como el(los) oficial(es) de cumplimiento especificado(s) en AR 5145.3 No discriminación/Acoso, responsable de manejar quejas relacionadas con discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying, en AR 5145.7 - Acoso sexual, para manejar quejas relacionadas con acoso sexual, y en BP 6164.6 - Identificación y educación bajo la Sección 504.

#### **Oficial(es) de Cumplimiento Principal del Distrito para discriminación, acoso, intimidación, bullying, acoso sexual y Sección 504:**

Oficial(es) de Cumplimiento Principal del Distrito para Cumplimiento de Equidad (UCP - discriminación, acoso, intimidación)

Stephanie Yang, Ed.D.

Directora, Servicios Educativos

Distrito Escolar Unificado de Tustin 300 South C Street

Tustin, CA 92780

714-730-7301 Ext. 51368

syang@tustin.k12.ca.us

Oficial(es) de Cumplimiento Principal del Distrito para el Título IX (Quejas de Acoso Sexual de Estudiantes Contra Estudiantes)

Stephanie Yang, Ed.D.

Directora, Servicios Educativos

Distrito Escolar Unificado de Tustin 300 South C Street

Tustin, CA 92780

714-730-7301 Ext. 51368

syang@tustin.k12.ca.us

Oficial(es) de Cumplimiento Principal del Distrito para Título IX (Quejas de Acoso Sexual contra Empleados)

Rafael Plascencia

Director, Servicios de Personal

Distrito Escolar Unificado de Tustin 300 South C Street

Tustin , CA 92780 714-730-7301

Ext. 51328

rplascencia@tustin.k12.ca.us

Oficial(es) de Cumplimiento Principal del Distrito para Bullying

Laura Rubio, Ed.D.

Directora, Servicios Estudiantiles

Distrito Escolar Unificado de Tustin 300 South C Street

Tustin, CA 92780

Reglamento 1312.3: Procedimientos uniformes de quejas

Estado: ADOPTADO

Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024

---

714-730-7301 Ext. 51326  
lrubio@tustin.k12.ca.us

Coordinadora de la Sección 504 del Distrito  
Michelle Everitt  
Coordinadora, Servicios Estudiantiles  
Distrito Escolar Unificado de Tustin 300 South C Street  
Tustin, CA 92780  
714-730-7301 Ext. 51326  
lrubio@tustin.k12.ca.us

Salvo que se establezca específicamente lo contrario en otras políticas del distrito, estos procedimientos uniformes de quejas (UCP) se utilizarán para investigar y resolver solo las quejas especificadas en la política adjunta de la Junta.

### Oficiales de cumplimiento

El distrito designa a la(s) persona(s), puesto(s) o unidad(es) identificadas a continuación como responsables de recibir, coordinar e investigar las quejas y de cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles. La(s) persona(s), puesto(s) o unidad(es) también sirven como el(los) oficial(es) de cumplimiento especificado en el Reglamento Administrativo 5145.3 - No discriminación/Acoso responsable de manejar las quejas sobre discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying y en el Reglamento Administrativo 5145.7 - Discriminación sexual y acoso basado en el sexo para manejar las quejas sobre discriminación sexual y acoso basado en el sexo.

Oficial de cumplimiento de UCP  
Stephanie Yang, Ed.D.  
Director de Servicios Educativos  
Distrito Escolar Unificado de Tustin  
300 South C Street, CA 92780  
(714)731-7301 ext. 51368  
sang@tustin.12.ca.us

Además del oficial de cumplimiento del distrito, los denunciantes también pueden comunicarse con el director de su escuela para presentar una queja uniforme.

Oficiales de cumplimiento escolar - Escuelas primarias:

Agnes Vasquez, Directora Escuela Primaria Arroyo 11112 Coronel Rd. Santa Ana, CA 92705 (714) 730-7381 avasquez@tustin.k12.ca.us	Rena Fairchild, Directora Escuela Primaria Loma Vista 13822 Prospect Ave. Santa Ana, CA 92705 (714) 730-7528 rfairchild@tustin.k12.ca.us
Jaclyn Spangler, directora Escuela primaria Benson 12712 Elizabeth Way	Lauren Steinmann, directora Escuela primaria Myford 3181 Trevino Dr.



Reglamento 1312.3: Procedimientos uniformes de quejas

Estado: ADOPTADO

Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024

Tustin, CA 92780 (714) 730-7531 jspangler@tustin.k12.ca.us	Irvine, CA 92602 (714) 734-1875 lsteinmann@tustin.k12.ca.us
Ray Hernandez, Director Escuela primaria Beswick 1362 Mitchell Ave. Tustin, CA 92780 (714)730-7385 rhernandez@tustin.k12.ca.us	Ashly Mcnamara, directora Escuela primaria Ladera 2515 Rawlings Way Tustin, CA 92782 (714)730-7505 amcnamara@tustin.k12.ca.us
Amanda Heineman, directora Escuela primaria Estock 14741 North B Street Tustin, CA 92780 (714)730-7390 aheineman@tustin.k12.ca.us	Shannon James-Olsen, directora Escuela primaria Nelson 14392 Browning Ave. Tustin, CA 92780 (714) 730-7536 sjamesolsen@tustin.k12.ca.us
Dustin O'Malley, director Escuela primaria Guin Foss 18492 Vanderlip Ave. Santa Ana, CA 92705 (714)730-7552 domalley@tustin.k12.ca.us	Kristi Andre, directora Escuela primaria Peters Canyon 26900 Peters Canyon Rd. Tustin, CA 92782 (714)730-7540 kandre@tustin.k12.ca.us
Deanna Parks, Directora Escuela Primaria Heideman 15571 Williams St. Tustin, CA 92780 (714)730-7521 dparks@tustin.k12.ca.us	Teri Malpass, directora Escuela primaria Red Hill 11911 Red Hill Ave. Santa Ana, CA 92705 (714)730-7543 tmalpass@tustin.k12.ca.us
Courtney Smith, directora Escuela primaria Heritage 15400 Lansdowne Rd. Tustin, CA 92782 (714)430-2066 csmith@tustin.k12.ca.us	Brooke Carreras, Directora Tustin Memorial Academy 12712 Browning Ave. Santa Ana, CA 92705 (714)730-7546 bcarreras@tustin.k12.ca.us
Deena Vela, directora Escuela primaria Hicks Canyon 3817 Viewpark Ave. Irvine, CA 92602 (714)734-1878 dvela@tustin.k12.ca.us	Kathi Denny, directora Escuela primaria Tustin Ranch 12950 Robinson Dr. Tustin, CA 92782 (714)730-7580 kdenny@tustin.k12.ca.us

Oficiales de cumplimiento escolar: escuelas intermedias y escuelas primarias y secundarias:

Megan Galindo, Directora Escuela Secundaria Columbus Tustin 17952 Beneta WayTustin, CA 92780	Eric Kilian, director de la escuela Orchard Hills 11555 Culver Dr.
--	--

Reglamento 1312.3: Procedimientos uniformes de quejas

Estado: ADOPTADO

Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024

(714)730-7352 mgalindo@tustin.k12.ca.us		Irvine, CA 92602 (714) 430-2078 ekilian@tustin.k12.ca.us
Estela Salas-Sarmiento, codirectora Yaneli Rivera, codirectora Sycamore Magnet Academy 1402 Sycamore Ave. Tustin, CA 92780 (714) 730-7360 esalassarmiento@tustin.k12.ca.us yrivera@tustin.k12.ca.us		Brett D'Errico, director Pioneer Middle School 2700 Pioneer Road Tustin, CA 92782 (714) 730-7534 bderrico@tustin.k12.ca.us
Sahra Tanikawa, directora Escuela secundaria Hewes 13232 Hewes Ave. Santa Ana, CA 92705 (714) 730-7348 stanikawa@tustin.k12.ca.us		Kristin Hartloff, directora Escuela secundaria Utt 13601 Browning Ave. Tustin, CA 92780 (714) 730-7573 khartloff@tustin.k12.ca.us

Oficiales de cumplimiento escolar: escuelas secundarias y escuelas de 6.º a 12.º grado:

Donnie Rafter, director de la escuela secundaria Beckman 3588 Bryan Ave. Irvine, CA 92602 (714) 734-2900 drafter@tustin.k12.ca.us		Tim O'Donoghue, director Escuela secundaria Hillview 1701 San Juan St. Tustin, CA 92780 (714) 730-7356 todonoghue@tustin.k12.ca.us
Michelle Villa, directora de la escuela secundaria Foothill High School , 19251 Dodge Ave. , Santa Ana, CA 92705 (714) 730-7464 mvilla@tustin.k12.ca.us		Heather Bojorquez, Directora Escuela Secundaria Tustin 1171 El Camino Real Tustin, CA 92780 (714) 730-7414 hbojorquez@tustin.k12.ca.us

Oficiales de cumplimiento escolar: escuelas alternativas, escuelas para adultos y programas de preparación escolar

Erick Fineberg, director Tustin Connect K-8 14741 North B Street Tustin, CA 92780 (714) 430-2052 efineberg@tustin.k12.ca.us		Erick Fineberg, director de la escuela secundaria Tustin Connect 1151 San Juan St. Tustin, CA 92780 (714) 430-2052 efineberg@tustin.k12.ca.us
William Nedderson, Coordinador de Educación para Adultos 1701 San Juan Street Tustin, CA 92780		Lauralee Cabibi, Directora de Programas de Preparación Escolar 1151 San Juan St. Tustin, CA 92780

Reglamento 1312.3: Procedimientos uniformes de quejas

Estado: ADOPTADO

**Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024**

(714) 730-7395 wneddersen@tustin.k12.ca.us	(714) 730-7592 lcabibi@tustin.k12.ca.us
---	--

El oficial de cumplimiento que reciba una queja puede asignar a otro oficial de cumplimiento para que investigue y resuelva la queja. El oficial de cumplimiento deberá notificar de inmediato al denunciante y al denunciado si se asigna otro oficial de cumplimiento a la queja.

En ningún caso se asignará un oficial de cumplimiento a una queja en la que el oficial de cumplimiento tenga un sesgo o conflicto de intereses que impida la investigación o resolución justa de la queja. Cualquier queja contra un oficial de cumplimiento o que plantee una inquietud sobre la capacidad del oficial de cumplimiento para investigar la queja de manera justa y sin sesgo se presentará ante el Superintendente o la persona designada, quienes determinarán cómo se investigará la queja.

El Superintendente o la persona designada se asegurará de que los empleados asignados para investigar y resolver quejas reciban capacitación y conozcan las leyes y los programas en cuestión en las quejas a las que están asignados. La capacitación proporcionada a dichos empleados deberá cubrir las leyes y regulaciones estatales y federales actuales que rigen el programa; los procesos aplicables para investigar y resolver quejas, incluidas aquellas que alegan discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso; las normas aplicables para tomar decisiones sobre quejas; y las medidas correctivas apropiadas. Los empleados asignados pueden tener acceso a asesoría legal según lo determine el Superintendente o su designado.

El oficial de cumplimiento o, si es necesario, un administrador apropiado determinará si son necesarias medidas provisionales durante una investigación y mientras el resultado esté pendiente. Si se determina que son necesarias medidas provisionales, el oficial de cumplimiento o el administrador consultará con el Superintendente, la persona designada por el Superintendente o, si corresponde, el director del sitio para implementar una o más medidas provisionales. Las medidas provisionales permanecerán vigentes hasta que el oficial de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el distrito emita su decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

### **Notificaciones**

La política y el reglamento administrativo de UCP del distrito se publicarán en todas las escuelas y oficinas del distrito, incluidos los salones del personal y las salas de reuniones del gobierno estudiantil. (Código de Educación 234.1)

Además, el Superintendente o su designado proporcionará anualmente una notificación por escrito de la UCP del distrito a los estudiantes, empleados, padres/tutores de estudiantes del distrito, miembros del comité asesor del distrito, miembros del comité asesor escolar, funcionarios o representantes de escuelas privadas correspondientes y otras partes interesadas. (5 CCR 4622)

El aviso deberá incluir:

1. Una declaración de que el distrito es el principal responsable del cumplimiento de las leyes y regulaciones federales y estatales, incluidas aquellas relacionadas con la prohibición de discriminación ilegal, acoso, intimidación o hostigamiento contra cualquier grupo protegido, y una lista de todos los programas y actividades que están sujetos a las UCP como se identifica en la sección "Quejas sujetas a las UCP" en la política adjunta de la Junta
2. El título del puesto responsable de procesar las quejas, la identidad de la(s) persona(s) que actualmente ocupan ese puesto, si se conoce, y una declaración de que dichas personas estarán informadas sobre las leyes y los programas que están asignadas a investigar.
3. Una declaración de que una queja de UCP, excepto una queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o hostigamiento, debe presentarse a más tardar un año a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta violación.
4. Una declaración de que una queja de UCP que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso debe presentarse a más tardar seis meses a partir de la fecha de la presunta conducta o la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la presunta conducta.
5. Una declaración de que a un estudiante matriculado en una escuela pública no se le exigirá que pague una tarifa para participar en una actividad educativa que constituye una parte fundamental integral del programa educativo del distrito, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares.
6. Una declaración de que una queja sobre las tarifas estudiantiles o el plan de control y responsabilidad local (LCAP) puede presentarse de forma anónima si el denunciante proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar la queja.
7. Una declaración de que el distrito publicará un aviso estandarizado de los requisitos educativos y de graduación de los jóvenes de acogida, los estudiantes sin hogar, los hijos de familias militares, los ex alumnos de la escuela del tribunal de menores ahora inscritos en el distrito, los estudiantes que son migrantes y los estudiantes que participan en un programa para recién llegados como se especifica en el Código de Educación 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2, y el proceso de quejas.
8. Una declaración de que las quejas se investigarán de acuerdo con el UCP del distrito y se enviará una decisión por escrito al denunciante dentro de los 60 días a partir de la recepción de la queja, a menos que este período de tiempo se extienda mediante un acuerdo por escrito del denunciante.
9. Una declaración de que, para los programas dentro del alcance del UCP como se especifica en la política adjunta de la Junta, el denunciante tiene derecho a apelar el informe de investigación del distrito ante el Departamento de Educación de California (CDE) presentando una apelación por escrito, incluida una copia de la queja original y la

decisión del distrito, dentro de los 30 días calendario de recibir la decisión del distrito.

10. Una declaración que informe al denunciante sobre cualquier recurso de derecho civil, incluidos, entre otros, mandatos judiciales, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles según las leyes estatales o federales que prohíban la discriminación, el acoso, la intimidación o el hostigamiento, si corresponde.

11. Una declaración de que hay copias del UCP del distrito disponibles sin cargo. La notificación anual, la información de contacto completa del oficial de cumplimiento y la información relacionada con el Título IX según lo requerido de conformidad con el Código de Educación 221.6 se publicarán en los sitios web del distrito y de las escuelas del distrito y se podrán proporcionar a través de las redes sociales respaldadas por el distrito, si están disponibles.

El superintendente o la persona designada se asegurará de que todos los estudiantes y padres/tutores, incluidos los estudiantes y padres/tutores con dominio limitado del inglés, tengan acceso a la información relevante provista en la política, el reglamento, los formularios y los avisos del distrito con respecto al UCP.

Si el 15 por ciento o más de los estudiantes inscritos en una escuela del distrito en particular hablan un solo idioma principal que no sea inglés, la política, el reglamento, los formularios y los avisos del UCP del distrito se traducirán a ese idioma, de conformidad con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, el distrito garantizará un acceso significativo a toda la información relevante del UCP para los padres/tutores con dominio limitado del inglés.

### **Presentación de quejas**

La queja se presentará al oficial de cumplimiento, quien mantendrá un registro de las quejas recibidas, asignando a cada una un número de código y un sello con la fecha. Si un administrador del sitio que no esté designado como oficial de cumplimiento recibe una queja, el administrador del sitio deberá notificar al oficial de cumplimiento.

Todas las quejas se presentarán por escrito y deberán estar firmadas por el denunciante. Si un denunciante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito deberá ayudar en la presentación de la queja. (5 CCR 4600)

Las quejas también se presentarán de acuerdo con las siguientes reglas, según corresponda:

1. Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una queja alegando una violación por parte del distrito de las leyes o reglamentaciones estatales o federales aplicables que rigen los programas especificados en la política adjunta de la Junta. (5 CCR 4600)
2. Cualquier queja que alegue el incumplimiento de la ley en relación con la prohibición de cobro de cuotas, depósitos y cargos a los estudiantes o cualquier requisito relacionado con el LCAP puede presentarse de forma anónima si la queja proporciona evidencia, o

información que conduzca a la evidencia, para respaldar una acusación de incumplimiento. Una queja sobre una violación de la prohibición de cobro de cuotas ilegales a los estudiantes puede presentarse ante el director de la escuela o ante el superintendente o su designado.

3. Una queja de UCP, excepto una queja de UCP que alegue discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegal, se debe presentar a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la supuesta violación. Para las quejas relacionadas con el LCAP, la fecha de la supuesta violación es la fecha en que el Superintendente de Escuelas del Condado aprueba el LCAP que fue adoptado por la Junta Directiva. (5 CCR 4630)
4. Una queja alegando discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying puede ser presentada solamente por una persona que alega haber sufrido personalmente discriminación ilegal, una persona que cree que una clase específica de individuos ha sido objeto de discriminación ilegal, o un representante debidamente autorizado que alega que un estudiante individual ha sido objeto de discriminación, acoso, intimidación o bullying. (5 CCR 4630)
5. Una denuncia por discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar deberá iniciarse a más tardar seis meses después de la fecha en que ocurrió la presunta discriminación ilegal, o seis meses después de la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la presunta discriminación ilegal. El Superintendente o su designado podrá extender el plazo de presentación por hasta 90 días por una buena causa, mediante una solicitud por escrito del denunciante que exponga las razones de la extensión. (5 CCR 4630)
6. Cuando se presenta de forma anónima una queja alegando discriminación ilegal, acoso, intimidación o hostigamiento, el oficial de cumplimiento iniciará una investigación u otra respuesta según corresponda, dependiendo de la especificidad y confiabilidad de la información proporcionada y la gravedad de la denuncia.
7. Cuando un denunciante de discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegal o la presunta víctima, cuando no sea el denunciante, solicita confidencialidad, el oficial de cumplimiento deberá informar al denunciante o a la víctima que la solicitud puede limitar la capacidad del distrito para investigar la conducta o tomar otras medidas necesarias. Al respetar una solicitud de confidencialidad, el distrito deberá tomar todas las medidas razonables para investigar y resolver/responder a la queja de acuerdo con la solicitud.

## Mediación

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la queja, el oficial de cumplimiento puede discutir informalmente con todas las partes la posibilidad de utilizar la mediación para resolver la queja. Se ofrecerá la mediación para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, no se ofrecerá ni se utilizará la mediación para resolver ninguna queja que involucre una acusación de agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable

Reglamento 1312.3: Procedimientos uniformes de quejas

Estado: ADOPTADO

**Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024**

---

de que una de las partes de la mediación se sienta obligada a participar. Si las partes aceptan la mediación, el oficial de cumplimiento hará todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja que alegue represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso, el oficial de cumplimiento se asegurará de que todas las partes acepten permitir al mediador el acceso a toda la información confidencial relevante. El oficial de cumplimiento también notificará a todas las partes el derecho a finalizar el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento procederá con una investigación de la queja.

El uso de la mediación no extenderá los plazos del distrito para investigar y resolver la queja a menos que el denunciante acepte por escrito dicha extensión de tiempo. Si la mediación es exitosa y se retira la queja, entonces el distrito tomará solo las acciones acordadas a través de la mediación. Si la mediación no es exitosa, el distrito continuará con los pasos subsiguientes especificados en este reglamento administrativo.

### **Investigación de la queja**

El oficial de cumplimiento comenzará una investigación sobre la queja dentro de los 10 días hábiles de recibir la queja.

Dentro de un día hábil de iniciar la investigación, el oficial de cumplimiento brindará al denunciante y/o al representante del denunciante la oportunidad de presentar la información contenida en la queja al oficial de cumplimiento y notificará al denunciante y/o representante de la oportunidad de presentar al oficial de cumplimiento cualquier evidencia, o información que conduzca a evidencia, para respaldar las acusaciones en la queja. Dicha evidencia o información puede presentarse en cualquier momento durante la investigación.

Al realizar la investigación, el oficial de cumplimiento deberá reunir todos los documentos disponibles y revisar todos los registros, notas o declaraciones disponibles relacionados con la denuncia, incluyendo cualquier evidencia o información adicional recibida de las partes durante el curso de la investigación. El oficial de cumplimiento deberá entrevistar individualmente a todos los testigos disponibles con información pertinente a la denuncia, y podrá visitar cualquier lugar razonablemente accesible donde se alega que tuvieron lugar las acciones relevantes. A intervalos apropiados, el oficial de cumplimiento deberá informar a las partes sobre el estado de la investigación.

Para investigar una denuncia que alegue represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o hostigamiento, el oficial de cumplimiento deberá entrevistar a la(s) presunta(s) víctima(s), a cualquier presunto(s) infractor(es) y a otros testigos relevantes de manera privada, por separado y de manera confidencial. Según sea necesario, personal adicional o un asesor legal podrá realizar o apoyar la investigación.

Reglamento 1312.3: Procedimientos uniformes de quejas

Estado: ADOPTADO

**Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024**

---

La negativa del denunciante a proporcionar al investigador del distrito documentos u otra evidencia relacionada con las acusaciones en la denuncia, la falta o negativa a cooperar en la investigación, o cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en la desestimación de la denuncia debido a la falta de evidencia para respaldar la acusación. La negativa del distrito a proporcionar al investigador acceso a los registros y/o información relacionada con las acusaciones en la denuncia, la falta o negativa a cooperar en la investigación, o cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en una constatación basada en la evidencia recopilada de que se ha producido una violación y en la imposición de un remedio a favor del denunciante. (5 CCR 4631)

### **Plazo para el informe de investigación**

A menos que se extienda mediante un acuerdo escrito con el denunciante, el oficial de cumplimiento preparará y enviará al denunciante un informe de investigación escrito, como se describe en la sección "Informe de investigación" a continuación, dentro de los 60 días calendario posteriores a la recepción de la denuncia por parte del distrito. (5 CCR 4631)

En el caso de cualquier queja que alegue discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegal, se le informará al denunciado de cualquier extensión del plazo acordada por el denunciante.

### **Informe de investigación**

En el caso de todas las quejas, el informe de investigación del distrito deberá incluir: (5 CCR 4631)

1. Las conclusiones de hecho basadas en la evidencia reunida
2. Una conclusión que proporcione una determinación clara para cada alegación sobre si el distrito cumple con la ley pertinente
3. Acción(es) correctiva(s) siempre que el distrito encuentre mérito en la queja, incluyendo, cuando lo requiera la ley, una solución para todos los estudiantes afectados y los padres/tutores y, para una queja sobre tarifas estudiantiles, una solución que cumpla con el Código de Educación 49013 y 5 CCR 4600
4. Aviso sobre el derecho del denunciante a apelar el informe de investigación del distrito ante el CDE, excepto cuando el distrito haya utilizado el UCP para abordar una queja no especificada en 5 CCR 4610
5. Procedimientos a seguir para iniciar una apelación ante el CDE

El informe de investigación también puede incluir procedimientos de seguimiento para prevenir la recurrencia o represalias y para informar sobre cualquier problema posterior.

En consulta con el asesor legal del distrito, la información sobre la parte relevante de un informe de investigación se puede comunicar a una víctima que no sea el denunciante y a otras partes que puedan estar involucradas en la implementación del informe de investigación o que se vean afectadas por la denuncia, siempre que se proteja la privacidad de las partes. En una denuncia que alegue discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegales, la notificación del informe de



Reglamento 1312.3: Procedimientos uniformes de quejas

Estado: ADOPTADO

**Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024**

---

investigación a la presunta víctima incluirá información sobre cualquier sanción que se imponga al demandado que se relacione directamente con la presunta víctima.

Si la denuncia involucra a un estudiante con dominio limitado del inglés (LEP) o a un padre/tutor, entonces la respuesta del distrito, si lo solicita el denunciante, y el informe de investigación se redactarán en inglés y en el idioma principal en el que se presentó la denuncia.

Para las denuncias que aleguen discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegales basadas en la ley estatal, el informe de investigación también incluirá una notificación al denunciante de que:

1. El denunciante puede buscar los recursos de derecho civil disponibles fuera de los procedimientos de queja del distrito, incluidos, entre otros, mandatos judiciales, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes, 60 días calendario después de la presentación de una apelación ante el CDE (Código de Educación 262.3).
2. La moratoria de 60 días no se aplica a las quejas que buscan medidas cautelares en los tribunales estatales ni a las quejas por discriminación basadas en la ley federal (Código de Educación 262.3).
3. Las quejas que aleguen discriminación basada en raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad o edad también pueden presentarse ante el Departamento de Educación de los EE. UU., Oficina de Derechos Civiles en [www.ed.gov/ocr](http://www.ed.gov/ocr) dentro de los 180 días posteriores a la presunta discriminación.

### **Medidas correctivas**

Cuando se determina que una queja tiene mérito, el oficial de cumplimiento adoptará cualquier medida correctiva apropiada permitida por la ley. Las medidas correctivas apropiadas que se centran en el entorno escolar o del distrito en general pueden incluir, entre otras, acciones para reforzar las políticas del distrito; capacitación para el personal docente, administrativo y estudiantil; actualizaciones de las políticas escolares; o encuestas sobre el clima escolar.

En el caso de quejas que involucren represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar, los remedios apropiados que se pueden ofrecer a la víctima pero no se pueden comunicar al demandado pueden incluir, entre otros, los siguientes:

1. Asesoramiento
2. Apoyo académico
3. Servicios de salud
4. Asignación de una escolta para permitir que la víctima se desplace con seguridad por el campus.
5. Información sobre los recursos disponibles y cómo denunciar incidentes similares o represalias.

6. Separación de la víctima de cualquier otra persona involucrada, siempre que la separación no penalice a la víctima.
7. Justicia restaurativa
8. Investigaciones de seguimiento para garantizar que la conducta haya cesado y no haya habido represalias.

En el caso de quejas por represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o hostigamiento que involucren a un estudiante como demandado, las acciones correctivas apropiadas que se pueden brindar al estudiante incluyen, entre otras, las siguientes:

1. Transferencia de una clase o escuela según lo permita la ley
2. Conferencia de padres/tutores
3. Educación sobre el impacto de la conducta en los demás
4. Apoyo al comportamiento positivo
5. Remisión a un equipo de éxito estudiantil
6. Negación de participación en actividades extracurriculares o cocurriculares u otros privilegios permitidos por la ley
7. Medidas disciplinarias, como suspensión o expulsión, según lo permita la ley.

Cuando se descubre que un empleado ha cometido represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying, el distrito tomará las medidas disciplinarias apropiadas, que pueden incluir el despido, de acuerdo con la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva.

El distrito también puede considerar la posibilidad de brindar capacitación y otras intervenciones a la comunidad escolar en general para garantizar que los estudiantes, el personal y los padres/tutores comprendan los tipos de comportamiento que constituyen discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying, que el distrito no los tolera y cómo informarlos y responder a ellos.

Cuando se descubre que una queja tiene mérito, se le proporcionará un remedio apropiado al denunciante u otra persona afectada.

Sin embargo, si se descubre que una queja alega incumplimiento de la ley con respecto a las tarifas estudiantiles, depósitos y otros cargos, minutos de instrucción de educación física, cursos sin contenido educativo o cualquier requisito relacionado con el LCAP tiene mérito, el distrito proporcionará un remedio a todos los estudiantes y padres/tutores afectados sujetos a los procedimientos establecidos por la reglamentación de la Junta Estatal de Educación. (Código de Educación 49013, 51222, 51223, 51228.3, 52075)

Reglamento 1312.3: Procedimientos uniformes de quejas

Estado: ADOPTADO

**Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024**

---

Para las quejas que aleguen el incumplimiento de la ley con respecto a las tarifas estudiantiles, el distrito, al realizar esfuerzos razonables, intentará de buena fe identificar y reembolsar por completo a todos los estudiantes afectados y padres/tutores que pagaron las tarifas estudiantiles ilegales dentro del año anterior a la presentación de la queja. (Código de Educación 49013; 5 CCR 4600)

### **Apelaciones al Departamento de Educación de California**

Cualquier denunciante que no esté satisfecho con el informe de investigación del distrito sobre una queja con respecto a cualquier programa educativo federal o estatal específico sujeto a UCP puede presentar una apelación por escrito ante el CDE dentro de los 30 días calendario de recibir el informe de investigación del distrito. (5 CCR 4632)

La apelación se enviará al CDE con una copia de la queja original presentada localmente y una copia del informe de investigación del distrito para esa queja. El reclamante deberá especificar y explicar la base de la apelación, incluyendo al menos uno de los siguientes: (5 CCR 4632)

1. El distrito no siguió sus procedimientos de queja
2. En relación con las alegaciones de la denuncia, el informe de investigación del distrito carece de hallazgos materiales de hecho necesarios para llegar a una conclusión de derecho.
3. Las conclusiones materiales de hecho en el informe de investigación del distrito no están respaldadas por pruebas sustanciales
4. La conclusión legal en el informe de investigación del distrito es incompatible con la ley
5. En un caso en el que el distrito encontró incumplimiento, las acciones correctivas no brindan un remedio adecuado.

Tras la notificación del CDE de que se ha apelado el informe de investigación del distrito, el Superintendente o su designado enviará los siguientes documentos al CDE dentro de los 10 días a partir de la fecha de notificación: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la denuncia original
2. Una copia del informe de investigación del distrito.
3. Una copia del expediente de investigación que incluya, entre otros, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y recopilados por el investigador.
4. Un informe de cualquier acción tomada para resolver la queja.
5. Una copia del UCP del distrito
6. Otra información relevante solicitada por el CDE

Reglamento 1312.3: Procedimientos uniformes de quejas

Estado: ADOPTADO

**Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024**

---

Si el CDE notifica que el informe de investigación del distrito no abordó las acusaciones planteadas en la queja, el distrito deberá, dentro de los 20 días de la notificación, proporcionar al CDE y al apelante un informe de investigación enmendado que aborde las acusaciones que no se abordaron en el informe de investigación original. El informe enmendado también informará al apelante sobre el derecho a apelar por separado el informe enmendado con respecto a las acusaciones que no se abordaron en el informe original. (5 CCR 4632)

### **Quejas de salud y seguridad en programas preescolares exentos de licencia**

Cualquier queja relacionada con problemas de salud o seguridad en un Programa Preescolar Estatal de California (CSPP) exento de licencia se abordará a través de los procedimientos descritos en 5 CCR 4690-4694.

Para identificar los temas apropiados de los problemas de salud y seguridad del CSPP de conformidad con el Código de Salud y Seguridad 1596.7925, se publicará un aviso en cada aula CSPP exenta de licencia en el distrito notificando a los padres/tutores, estudiantes y maestros sobre los requisitos de salud y seguridad de las regulaciones del Título 5 que se aplican a los programas CSPP de conformidad con el Código de Salud y Seguridad 1596.7925 y la ubicación en la que obtener un formulario para presentar cualquier queja que alegue el incumplimiento de esos requisitos. Para este propósito, el Superintendente o la persona designada puede descargar y publicar un aviso disponible en el sitio web del CDE. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4691)

La notificación UCP anual del distrito distribuida de conformidad con 5 CCR 4622 indicará claramente cuáles de sus programas CSPP están operando como exentos de licencia y cuáles programas CSPP están operando de conformidad con los requisitos del Título 22 del Código de Regulaciones. (5 CCR 4691)

Cualquier queja relacionada con problemas específicos de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia se debe presentar ante el administrador del programa preescolar o su designado, y puede presentarse de forma anónima. El formulario de queja debe especificar la ubicación para presentar la queja, contener un espacio para indicar si el denunciante desea una respuesta a la queja y permitir que el denunciante agregue todo el texto que desee para explicar la queja. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4690)

Si se determina que la queja está fuera de la autoridad del administrador del programa preescolar, el asunto se enviará al Superintendente o su designado de manera oportuna, sin exceder los 10 días hábiles, para su resolución. El administrador del programa preescolar o el Superintendente o su designado harán todos los esfuerzos razonables para investigar cualquier queja dentro de su autoridad. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4692)

La investigación de una queja relacionada con problemas de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia comenzará dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la queja. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4692)

El administrador del preescolar o su designado deberá solucionar una queja válida dentro de un

Reglamento 1312.3: Procedimientos uniformes de quejas

Estado: ADOPTADO

**Fecha de adopción original: 18/11/2024 | Fecha de última revisión: 18/11/2024**

---

período de tiempo razonable que no exceda los 30 días hábiles a partir de la fecha en que se recibió la queja. Si el denunciante ha indicado en el formulario de queja su deseo de recibir una respuesta a la queja, el administrador del preescolar o la persona designada por el superintendente deberá, dentro de los 45 días hábiles a partir de la presentación inicial de la queja, informar la resolución de la queja al denunciante y al consultor de campo asignado por el CDE. Si el administrador del preescolar hace este informe, la información se deberá informar al mismo tiempo al superintendente o su designado. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4692)

Si una queja sobre problemas de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia involucra a un estudiante o padre/tutor con LEP, entonces la respuesta del distrito, si lo solicita el denunciante, y el informe de investigación se redactarán en inglés y en el idioma principal en el que se presentó la queja.

Si un denunciante no está satisfecho con la resolución de una queja, tiene derecho a describir la queja ante la Junta en una audiencia programada regularmente y, dentro de los 30 días a partir de la fecha del informe escrito, puede presentar una apelación por escrito de la decisión del distrito al Superintendente de Instrucción Pública de conformidad con 5 CCR 4632. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4693, 4694)

Todas las quejas y respuestas son registros públicos. (5 CCR 4690)

Trimestralmente, el Superintendente o la persona designada informará datos resumidos sobre la naturaleza y la resolución de todas las quejas de salud y seguridad del CSPP, incluida la cantidad de quejas por área temática general con la cantidad de quejas resueltas y no resueltas, a la Junta en una reunión de la Junta programada regularmente y al Superintendente del Condado. (5 CCR 4693)



FECHA: \_\_\_\_\_

Nombre (s) \_\_\_\_\_

Dirección \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_

Teléfono (Casa) \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Escuela: \_\_\_\_\_

**TIPO DE QUEJA UNIFORME** (Por favor indique a continuación):

**1. Un incumplimiento a las leyes federales, estatales o reglamentos que regulan los siguientes programas:**

- Adaptaciones para estudiantes embarazadas, lactando y con hijos (222, 46015 del Código de Educación).
- Educación para Adultos (8500-8538, 52334.7, 52500-5261 del Código de Educación).
- Seguridad y Educación Después de Clases (8482-8484.65 del Código de Educación).
- Educación Técnica Vocacional (52300 – 52462 del Código de Educación).
- Desarrollo y Cuidado Infantil (8200-8488 del Código de Educación).
- Educación Compensatoria (54400 del Código de Educación).
- Apoyo Categórico Consolidado/Plan Escolar para el Logro Estudiantil (33315, 64001 del Código de Educación; 34 CFR 299.10-299.12).
- Períodos de Curso sin Contenido Educativo (51228.1–51228.3 del Código de Educación).
- Ley para que Todos los Niños Tengan Éxito - (ESSA) (52059 del Código de Educación; 20 USC 6301 y lo siguiente).
- Plan de Control Local y Rendición de Cuentas (52075 del Código de Educación).
- Educación para Migrantes (54440-54445 del Código de Educación).
- Educación Física, minutos de enseñanza (51210,51222,51223 del Código de Educación).
- Programas y Centros Ocupacionales Regionales (52300-52334.7 del Código de Educación).
- Planes de Seguridad Escolar (32280-32289 del Código de Educación).
- Consejo Escolar Local (65000 del Código de Educación).
- Preescolar estatal (8207-8225 del Código de Educación).
- Tasas estudiantiles (49010-49013 del Código de Educación).

**2. Discriminación, acoso (incluyendo acoso sexual), intimidación o acoso escolar contra cualquier grupo protegido en base a las características reales o percibidas en una persona de:**

- |   |   |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Raza o etnicidad               | <input type="checkbox"/> Estado civil o parental      |
| <input type="checkbox"/> Color                          | <input type="checkbox"/> Condición médica             |
| <input type="checkbox"/> Ascendencia                    | <input type="checkbox"/> Discapacidad física o mental |
| <input type="checkbox"/> Nacionalidad                   | <input type="checkbox"/> Sexo                         |
| <input type="checkbox"/> Origen nacional                | <input type="checkbox"/> Orientación sexual           |
| <input type="checkbox"/> Identificación de grupo étnico | <input type="checkbox"/> Género                       |
| <input type="checkbox"/> Edad                           | <input type="checkbox"/> Identidad de género          |
| <input type="checkbox"/> Información genética           | <input type="checkbox"/> Expresión de género          |
| <input type="checkbox"/> Religión                       | <input type="checkbox"/> Estado de inmigración        |
|   | <input type="checkbox"/> Embarazo                     |
- Asociación con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas.

- Por favor seleccione esta opción si es una queja sobre **acoso sexual**.
- Por favor seleccione esta opción si es una queja sobre **acoso escolar**.

**3. \_\_Derechos de educación y graduación de los estudiantes en cuidado temporal, los estudiantes en situación de calle, los estudiantes de familias militares, los estudiantes que han estado en una escuela del tribunal de menores, los estudiantes migrantes y los estudiantes inmigrantes que participan en un programa para estudiantes recién llegados a los EE. UU. (48645.7,48853,48853.5,49069.5,51225.1,51225.2).**

**4. \_\_Represalias contra un denunciante u otro participante en el proceso de la queja.**

**ORIGEN DE LA QUEJA.** (Esto se refiere a la descripción en sus propias palabras de los motivos de su denuncia, incluyendo los nombres de las personas involucradas, fechas, eventos, lugares y testigos necesarios para tener un mejor entendimiento de su queja).

De ser necesario, adjunte páginas adicionales:

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

¿Qué pasos, si los hay, ha tomado para **resolver** este problema antes de interponer una queja?

---

---

---

---

---

¿Ha **conversado** sobre la denuncia con el empleado y/o supervisor directo mencionado en la queja (si aplica)?  
 Sí     No

De ser así, ¿con quién ha hablado? \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

¿Cuál fue el **resultado** de esta conversación?

---

---

---

---

---

---

---

---

¿Qué **solución** o **remedio** está usted buscando?

---

---

---

---

---

---

---

---

Entiendo que el Distrito puede solicitar más información respecto a estos hechos y si la información está disponible, estoy de acuerdo en presentarla cuando sea solicitada. También entiendo que se le puede proporcionar una copia de esta queja al empleado o supervisor contra quien se interpuso la queja (si aplica). Reconozco que el Distrito prohíbe las represalias o el acoso contra cualquier persona o el hijo de un padre que presente una queja.

\_\_\_\_\_  
Firma de la persona que presenta la queja

\_\_\_\_\_  
Fecha

Para las Quejas Uniformes sobre **acoso sexual de estudiante a estudiante o acoso escolar**, por favor entregue este formulario al **Director de la Escuela**.

**Para todas las demás Quejas Uniformes**, por favor entregue este formulario a la:

**Directora de Servicios Educativos**  
Distrito Escolar Unificado de Tustin  
300 South C Street  
Tustin, CA 92780

=====

EXCLUSIVO PARA USO OFICIAL:

Recibido por: \_\_\_\_\_ Fecha de registro: \_\_\_\_\_

Título: \_\_\_\_\_

Efectivo: 27 de julio de 2020  
Revisado: 14 de julio de 2022